

21661 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.164/80, promovido por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), sobre normas para que el personal laboral pueda participar en las elecciones generales de 1 de marzo de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por resultar la misma ajustada a derecho y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21662 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Nacional de la Construcción.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1982 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.013, promovido por la Confederación Nacional de la Construcción, sobre normas para que el personal laboral pudiera participar, en las elecciones de 1 de marzo de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de la Confederación Nacional de la Construcción contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la que está ajustada al ordenamiento jurídico; si hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21663 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1982 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 206.315, promovido por don José Blanco Corral y otros, sobre Ordenanza Laboral para la actividad de los profesionales de la música, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Medina Rodríguez, en nombre y representación de don José Blanco Corral y otros, debemos declarar y declaramos adecuada al ordenamiento jurídico la Ordenanza Laboral para los profesionales de la música aprobada por resolución del Ministerio de Trabajo de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21664 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de

octubre de 1981 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.128, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», sobre sanción de 150.000 pesetas por accidente mortal sufrido por don José Luis Lorenzo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra la resolución de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco del Ministerio de Trabajo, Subsecretaría Servicio Central de Recursos, por la que se desestimaba el recurso de alzada promovido en su día por dicha Entidad contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, los cuales confirmamos íntegramente, por ser adecuada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21665 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sindicato Unitario.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1982 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.906 y acumulado, promovido por el Sindicato Unitario, sobre Fondo de Garantía Salarial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por las representaciones del Sindicato Unitario (SU) y del Sindicato Libre de la Marina Mercante contra el Decreto dos mil setenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de agosto y contra la Orden ministerial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, cuyas disposiciones declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21666 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manuel Toledo y Compañía, S. L.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1978 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 40.067, promovido por «Manuel Toledo y Compañía, S. L.», sobre adecuación de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios en Las Palmas, y confirmada en alzada por sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintuno de octubre de mil novecientos setenta y seis y declaramos no ser aplicables al Puerto de La Luz y de Las Palmas las prescripciones de aquella resolución objeto de las pretensiones del recurso, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21667 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Duarte Gallego, Empresa Constructora, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.888 y acumulado, promovido por «Duarte Gallego, Empresa Constructora, S. A.», sobre sanción infracción de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerá-